

Bogotá, D.C, 26 de marzo de 2019

Doctor
IVAN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: PLANTEAMIENTOS DEL SECTOR DE ENERGÍA FRENTE A LAS PROPUESTAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

Respetado Señor Presidente:

Las agremiaciones ACOLGEN, ANDEG, ANDESCO, Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI, ASOCODIS y ASOENERGÍA, así como sus empresas asociadas, reconocemos y valoramos el empeño y liderazgo del Gobierno Nacional en el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto Por Colombia. Pacto por la Equidad”.

No obstante, una vez conocido el texto de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, expresamos nuestra preocupación frente a algunos temas planteados en el articulado de la propuesta normativa, que consideramos pueden afectar el marco institucional del sector eléctrico colombiano, y pueden afectar la competitividad de las tarifas.

En particular, hacemos referencia a los artículos 185 (Matriz Energética), 289 (Régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio), 290 (Sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el territorio nacional), 291 (Contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial); así como la necesidad de prorrogar los subsidios a los usuarios de energía eléctrica de los estratos 1 y 2 hasta el año 2021.

1. RESPECTO AL ARTÍCULO 185 (MATRIZ ENERGÉTICA)

Consideramos que el **artículo 185** del proyecto de ley, que obliga a los agentes del Mercado de Energía Mayorista a adquirir o generar energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, es inconveniente para los usuarios del servicio de energía eléctrica y sería un retroceso en el desarrollo del mercado eléctrico colombiano, cuya evolución ha sido exitosa, toda vez que su expansión ha estado sustentada en los fundamentales del mercado, oferta y demanda, donde la existencia de una mayor competencia permite que los usuarios se beneficien de precios eficientes. Afectar el principio de libre competencia puede poner en riesgo la evolución del mercado, los precios futuros de energía y la posición del país a nivel internacional al respecto.

Por lo tanto, el artículo señalado puede afectar el crecimiento del sistema eléctrico el cual se soporta bajo la premisa de precios eficientes, y podría dar como resultado el aumento de la concentración de la oferta así como una distorsión de las señales económicas que incentivan el portafolio eficiente de recursos para la atención de la demanda en el largo plazo. En general, la política pública no debería privilegiar un mecanismo particular de financiación en un servicio público domiciliario, sino promover un portafolio eficiente en el marco del trato equitativo para todas las tecnologías y la participación voluntaria tanto de la oferta como de la demanda.

El país puede cumplir el objetivo de contar con una matriz energética diversificada, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, integrando las fuentes renovables no convencionales sin necesidad de obligar a la demanda ni a la oferta. En la actualidad, la matriz de generación colombiana es limpia y resiliente, prueba de ello es que bajo condiciones extremas ha cumplido con la provisión del servicio. La obligatoriedad de compra de energía proveniente de fuentes no convencionales de energía, como lo prevé el artículo 185 de la propuesta del Plan, o de cualquier tecnología, es un paso en la dirección equivocada, dado que en la actualidad los costos de las fuentes no convencionales son competitivos, y por ende, estos recursos deberían integrarse al sistema en el marco del mercado y en beneficio de los usuarios.

En adición, teniendo en cuenta que todos compartimos la necesidad de avanzar más en la competitividad del sector, y en que los usuarios sean cada vez más activos en la transformación energética, al obligar a que los agentes y usuarios participen en mecanismos que privilegien fuentes renovables no convencionales, se iría en contravía de los objetivos perseguidos en la Ley 1715 de 2014 en cuanto a la participación de la demanda. Con base en ello, respetuosamente sugerimos eliminar ese artículo.

2. SOBRE LAS PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA COSTA ATLÁNTICA

Los artículos 289, 290 y 291, se encuentran en el Capítulo “Por medio del cual se garantiza la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe”. En general, compartimos y respaldamos todas las medidas que contribuyan a una solución integral y definitiva en donde se asegure el éxito a largo plazo, en el marco de la institucionalidad sectorial, la arquitectura del mercado de energía, y adecuadas condiciones de calidad y eficiencia; no solo para la región Caribe, sino para la totalidad del país, y especialmente, se procure minimizar el impacto en las tarifas de energía a los colombianos.

Entendemos que estas medidas hacen parte de la solución estructural y definitiva que ha diseñado el Gobierno Nacional; no obstante, en cuanto a las propuestas de fuentes de financiamiento de la sobretasa y la contribución adicional planteadas en los **artículos 290 y 291**, sugerimos también se exploren y estudien otras alternativas como la posibilidad de utilizar recursos de los Fondos Eléctricos existentes (FAER¹, PRONE², FAZNI³ y el FOES⁴) y del Sistema General de Regalías, entre otros. Lo anterior, con el fin de minimizar efectos sobre las tarifas de energía de los usuarios del país, la competitividad del sector y la inflación.

Es preciso mencionar que en el pasado, en el año 2003, se crearon esos fondos para resolver problemas relacionados con la prestación del servicio de energía en algunas regiones del país, especialmente, en la Costa Caribe, los cuales, han implicado, en la última década, un valor adicional a las tarifas de energía del orden de 2.8 billones de pesos⁵, frente a lo cual, no observamos que se haya contribuido a la solución de largo plazo, y por el contrario, estos fondos se han vuelto permanentes.

Respecto al artículo 289 relacionado con el régimen transitorio especial, entendemos y compartimos la necesidad de establecer criterios diferenciales y excepcionales en la regulación, tanto en la actividad de Distribución como en la de Comercialización, dadas las particularidades del mercado de la Costa Caribe, y de otras regiones del país en condiciones similares. De hecho, destacamos que en las

¹ FAER: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas

² PRONE: Programa de Normalización de Redes Eléctricas

³ FAZNI: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas

⁴ FOES: Fondo de Energía Social

⁵ Fuente: XM SA ESP

regulaciones actuales de estas actividades existen criterios diferenciales enmarcados en las metodologías generales, tales como lo asociado con los costos de cartera y el esquema de pérdidas de energía.

Por ello, consideramos que si como parte de la solución estructural y definitiva se requiere establecer nuevos criterios diferenciales y excepcionales, es necesario que estos se realicen a través de la CREG y con el respectivo proceso de consulta ciudadana, preservando la institucionalidad del sector, en el marco y principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, de las metodologías de remuneración de la Distribución y Comercialización vigentes, y en la arquitectura del mercado eléctrico, entre otros. Lo anterior, no debería afectar el proceso que se encuentra en curso para la aprobación de tarifas de las empresas de distribución. Para el sector es fundamental que los problemas se resuelvan a través de una regulación de carácter general, así contenga criterios diferenciales, asociada a estabilidad y reglas de largo plazo.

Con relación a los límites en la participación en comercialización de energía eléctrica⁶, consideramos que estos no deben ser definidos vía Ley, sino en el marco de la regulación económica. Por tanto, la definición de estos límites debe contemplar el modelo, esquema y/o arquitectura del mercado eléctrico colombiano, así como los costos, riesgos y beneficios de modificarlos en procura de fortalecer y fomentar el nivel de competencia en el mercado.

En un sector en donde se deben tener una política pública que genere reglas claras de inversión es importante que estas decisiones se discutan en las instancias definidas para ello y que no se genere desorden institucional por vía de leyes.

3. SOBRE LOS SUBSIDIOS DE ENERGÍA

Por último, **con relación a los subsidios para los estratos 1 y 2** del 60% y 50%, establecidos en la Ley 1117 de 2006, queremos destacar que los mismos están vigentes hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme se estableció en la Ley 1940 de 2018, que definió el Presupuesto General de la Nación para 2019. En caso que no se prorroguen a través del PND, a partir del 1º de enero de 2020 los subsidios disminuirán al 50% y 40% respectivamente, con impactos cercanos al 15% en el valor de la factura de los usuarios. Por ello, en forma respetuosa recomendamos incluir un artículo nuevo que prorrogue esos subsidios hasta el año 2021, realizando un desmonte gradual.

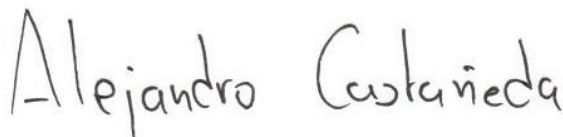
⁶ Cifras 2009 a 2018

Señor Presidente, respetuosamente agradecemos su intervención para efectos que estos aspectos sean considerados en el Proyecto y le reiteramos nuestra total disposición para ampliar la información que se considere necesaria.

Cordialmente,



ANGELA MONTOYA H.
Presidente Ejecutiva
ACOLGEN



ALEJANDRO CASTAÑEDA C.
Director Ejecutivo
ANDEG



CAMILO SANCHEZ O.
Presidente
ANDESCO



DANIEL ROMERO MELO
Director
Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo
ASOCODIS



MARIA LUISA CHIAPPE DE V.
Presidente
ASOENERGIA

Copia:

Dr. Ernesto Macías, Presidente del Senado de la República
Dra. Alejandro Chacón, Presidente de la Cámara de Representantes
Dr. Alberto Carrasquilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público
Dra. María Fernanda Suárez, Ministra de Minas y Energía
Dr. José Manuel Restrepo Abondano, Ministro de Comercio, Industria y Comercio
Dra. Gloria Alonso, Directora del Departamento Nacional de Planeación
Dr. Jorge Mario Eastman, Secretario General Presidencia de la República
Dr. Carlos Enrique Moreno, Alto Consejero Presidencial
Dra. Clara Helena Parra, Alta Consejera Presidencial para Sector Privado
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Dr. Christian Jaramillo, Director Ejecutivo de la CREG
Dr. Ricardo Ramírez, Director General UPME
Dr. Andrés Barreto, Superintendente de Industria y Comercio